

OFICIO ORDINARIO N° 28421 *2009-10-30

ANT.: Presentación de fecha 9 de octubre de 2009, efectuada ante esta Superintendencia por Don Diego Correa Pereira.

MAT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública. Ley N° 20.285.

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑOR DIEGO CORREA PEREIRA

Mediante su presentación indicada en antecedente, usted recurrió a esta Superintendencia invocando la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, efectuando las siguientes consultas en relación con las Bases de Datos personales que maneja este Organismo:

- 1.- ¿Tiene la Superintendencia de Pensiones, registros o base de datos personales, definidos en la Ley N° 19.628?
- 2.- ¿Cuántos registros o bases de datos maneja esta Superintendencia?
- 3.- ¿Se ha cumplido con el deber de Registro a que se refiere el artículo 22 de la Ley N° 19.628?
- 4.- En cuanto al tratamiento de Bases de Datos que han sido obtenidas de fuentes no accesibles al público ¿Qué medidas de seguridad se han adoptado para asegurar el debido secreto de estos datos?
- 5.- ¿Para qué fines de su competencia utiliza la Superintendencia de Pensiones la o las Bases de Datos que maneja, que justifiquen la existencia de dicho registro?
- 6.- ¿Tiene esta Superintendencia un Departamento o División encargada de velar por el tratamiento de los datos personales, donde los titulares puedan ejercer sus facultades de cancelación (destrucción de datos almacenados en registros o bases de datos), modificación (cambio en el contenidos de los datos almacenados), bloqueo (suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de los datos almacenados), e información (acceso a sus datos personales)?
- 7.- ¿Qué Soporte técnico (digital o archivos materiales) utiliza el Servicio para el tratamiento de

datos personales?

8.- ¿Dispone la Superintendencia de un procedimiento automatizado de transmisión de datos (dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas) que resguarde los derechos de los titulares y que diga relación con las tareas y finalidades de los Organismos participantes?

Sobre el particular, cabe señalar que la Ley N° 20.285 dispone en su artículo quinto que en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación son públicos, salvo las excepciones que establece la propia ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Agrega el inciso segundo del referido artículo quinto que también es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeto a las excepciones señaladas.

En relación con las consultas planteadas, serán respondidas en el mismo orden en que fueron formuladas, así en relación con la pregunta: ¿Tiene la Superintendencia de Pensiones, registros o base de datos personales, definidos en la Ley N° 19.628?; en caso positivo ¿Cuántos registros o bases de datos maneja?, puedo informar a usted que esta Superintendencia recibe sistemáticamente las siguientes Bases de Datos:

- a) Base de Datos de Afiliados, Cotizantes, Pensionados y Fallecidos,
- b) Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía,
- c) Base de Datos de Historias Previsionales de Afiliados Activos, Pensionados y Fallecidos,
- d) Base de Datos de Afiliados fallecidos con saldo en la Cuenta de Capitalización Individual,
- e) Base de Datos de Proyección Personalizada de Pensiones,
- f) Base de Datos del Sistema de Pensiones Solidarias, administrado por el Instituto de Previsión Social,
- g) Base de Datos del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP),
- h) Base de Datos de Bono de Reconocimiento – Depósito Central de Valores,
- i) Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía que se encuentren haciendo uso de un permiso pactado para capacitación y con acceso a beneficios transitorios de Seguro de Cesantía (Fuente: Administradora de Fondos de Cesantía),
- j) Base de Datos de Afiliados al Seguro de Cesantía que se encuentren haciendo uso de un permiso pactado para capacitación y con acceso a beneficios transitorios de Seguro de Cesantía (Fuente: Sence),
- k) Base de Datos que contiene el archivo de personas relacionadas y con acceso a información de las inversiones de los Fondos de Pensiones.
- l) Base de Datos con los antecedentes de los postulantes a inscribirse en el Registro de Directores a que se refiere el artículo 155 del D.L. N° 3.500, de 1980,
- m) Base de Datos con la información enviada por los suscriptores a normas en trámite,
- n) Base Datos del sistema de Garantía Estatal,

- o) Base de Datos de Desafiliaciones del Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500, de 1980,
- p) Base de Datos con todas las presentaciones que ingresan a la Superintendencia, denominada Sistema General de Correspondencia, y
- q) Base de Datos de Consultas y Reclamos.

De las Bases señaladas se encuentran registradas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.628, las de Afiliados Fallecidos con saldos en la Cuenta de Capitalización Individual; las de Afiliados al Seguro de Cesantía; la de Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones y la de Consultas y Reclamos.

En relación a la pregunta N° 4, que se refiere a las medidas de seguridad adoptadas para asegurar el debido secreto de los datos, en el caso de Bases de Datos que han sido obtenidos de fuentes no accesibles al público, cabe señalar que esta Superintendencia cuenta con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Profesionales calificados y de confianza para la operación de las Bases de Datos;
- b) Existe un acceso restringido a las aplicaciones que usan Bases de Datos, mediante *username* y contraseña;
- c) En algunas aplicaciones que usan Bases de Datos, existen perfiles que habilitan o restringen el acceso de los datos sensibles de las personas tales como RUT, Nombres, Apellidos, etc.;
- d) Existe un sistema de *audit* que permite reconstruir la historia de los accesos de los funcionarios que utilizan aplicaciones que hacen uso de Bases de Datos de la Superintendencia;
- e) Cortafuegos (firewall) o doble cortafuegos, según la sensibilidad de los datos que contenga cada Base;
- f) Sistema de detección de intrusos con soporte externo especializado;
- g) Segregación de servidores para aislar las Bases de Datos con información más sensible;
- h) Caja fuerte para respaldos, vigilada mediante cámara de video, con acceso restringido sólo a personal autorizado y con control de acceso electrónico al recinto en donde se encuentra; y
- i) Doble control de acceso electrónico, con tecnologías distintas, al data center.

En cuanto a los fines para los cuales esta Superintendencia mantiene las Bases de Datos a que se refiere su consulta, es preciso señalar en primer término que el artículo 47 de la Ley N° 20.255 dispone que corresponde a esta Superintendencia el ejercer las funciones asignadas a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones en el D.L. N° 3.500, de 1980, en el D.F.L. N° 101, del mismo año, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en otras normas legales y reglamentarias vigentes.

Por su parte, el artículo 93 del citado decreto ley N° 3.500, dispone que corresponde a la ex Superintendencia de A.F.P., hoy de Pensiones, la supervigilancia y control de las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y el ejercicio de las funciones y atribuciones que establece dicho cuerpo legal. A su vez, el artículo 94 del referido texto legal dispone que corresponde a la Superintendencia fiscalizar el funcionamiento de las Administradoras y el otorgamiento de las prestaciones que éstas otorguen a sus afiliados, y el funcionamiento de las

sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales.

En consecuencia, la naturaleza de las funciones de este Organismo fiscalizador constituyen el fundamento que justifica que cuente con las referidas Bases de Datos.

En lo que respecta a la información relativa al Seguro de Cesantía regulada por la Ley N° 19.728, el artículo 34 de dicho cuerpo legal dispone que la Sociedad Administradora deberá mantener una Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, con los registros necesarios para la operación del mismo que incluirá el registro general de información del trabajador, los movimientos de las cuentas individuales por cesantía y archivo de documentos.

Agrega la norma que la Sociedad Administradora tendrá la responsabilidad de efectuar el tratamiento de la Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, sólo para cumplir las funciones definidas en la ley y aquellas que establezca la Superintendencia mediante una norma de carácter general. El objetivo único de la Base de Datos será servir de soporte a las funciones de la Sociedad.

Del mismo modo, corresponde a este Organismo Fiscalizador establecer los mecanismos necesarios para garantizar el control y resguardo de la Base de Datos.

Ahora bien, la Ley N° 20.328, que perfeccionó el seguro Obligatorio de Cesantía, modificó el artículo 34 de la Ley N° 19.728, en el sentido de agregar como objetivo de la Base de Datos de los trabajadores sujetos al Seguro, la realización de estudios de carácter técnico por parte de la Superintendencia. Además, la Ley N° 20.328 agregó a continuación del artículo 34 de la Ley N° 19.728, los artículos 34 A, 34 B, y 34 C. Tales normas entraron en vigencia el 1° de mayo recién pasado, y disponen que para el desarrollo de los estudios de carácter técnico a que se refiere el artículo 34, la Superintendencia podrá requerir la información de la Base de Datos que se menciona en dicho artículo que fuere necesaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos en él y con el fin de ejercer el control y fiscalización de materias de su competencia, pudiendo realizar el tratamiento de datos personales que esa Base contenga.

En todo caso, el inciso segundo del artículo 34 A del citado cuerpo legal, dispone que el personal de la Superintendencia deberá guardar absoluta reserva y secreto de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus funciones sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar de conformidad a la ley.

Por otra parte, el artículo 47 de la Ley N° 20.255, dispone que corresponde a esta Superintendencia ejercer la supervigilancia y fiscalización del Sistema de Pensiones Solidarias que administra el Instituto de Previsión Social. Asimismo, dicho artículo dispone en el número 3 que compete a esta Superintendencia la fiscalización del citado Instituto, respecto de los regímenes de prestaciones de las cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, con excepción de aquellas referidas a la Ley N° 16.744.

Además, el artículo 48 de la Ley N° 20.255, traspasó a esta Superintendencia las funciones y atribuciones que ejercía la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el ex Instituto de Normalización Previsional, actual Instituto de Previsión Social, como

administrador de los regímenes de prestaciones de las ex cajas de previsión y del Servicio de Seguro Social, con las excepciones que la misma norma señala.

En relación con la Base de Datos del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), ella se encuentra regulada en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, que, en síntesis, dispone que corresponde a esta Superintendencia conjuntamente con la de Valores y Seguros, la dictación de una norma de carácter general que regule las materias relacionadas con el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión. En efecto, de acuerdo a ella, esta materia se encuentra regulada por la Circular conjunta N° 1525, de esta Superintendencia y NCG N° 218, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En lo que respecta al archivo de personas relacionadas y con acceso a información de las inversiones de los fondos, cabe señalar que el artículo 150 del D.L. N° 3.500, dispone que esta Superintendencia, mediante instrucciones de carácter general, determinará la información que mantendrán las Administradoras y el archivo de registro que llevarán, en relación a las transacciones propias, las que efectúen con sus personas relacionadas y las de los Fondos que administran.

Por su parte, el artículo 155 del citado decreto ley, dispone que en las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los Fondos de Pensiones, los directores elegidos con mayoría de votos otorgados por las Administradoras deberán encontrarse inscritos en el Registro que al efecto llevará la Superintendencia para ejercer el cargo de director en dichas sociedades. Agrega la norma que le corresponde a este Organismo establecer, mediante una norma de carácter general, los criterios básicos para la inscripción y mantención del Registro y regular el procedimiento de inscripción en el mismo.

A su turno, el artículo 47 N° 6, de la Ley N° 20.255, dispone que corresponde a esta Superintendencia dictar normas e impartir instrucciones de carácter general en los ámbitos de su competencia. Al respecto, la normativa que aún está en trámite, se publica como tal en la página web de este Organismo, con el objeto que los interesados puedan hacer llegar sus observaciones y comentarios.

Para facilitar este acceso, en la misma página web se habilitó un servicio de suscriptores, para aquellas personas interesadas en recibir siempre esta normativa. Con esta información se formó una Base de Datos, para el sólo objeto de notificar a los interesados la publicación de alguna normativa en esta categoría.

En cuanto a su pregunta signada con el número 6, cual es ¿Tiene esta Superintendencia un Departamento o División encargada de velar por el tratamiento de los datos personales, donde los titulares puedan ejercer sus facultades de cancelación (destrucción de datos almacenados en registros o bases de datos), modificación (cambio en el contenidos de los datos almacenados), bloqueo (suspensión temporal de cualquier operación de tratamiento de los datos almacenados), e información (acceso a sus datos personales)?

En esta materia se hace presente que el artículo 15 de la Ley N° 19.628, dispone que los titulares no podrán ejercer estas facultades cuando ello impida o entorpezca el debido

cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo público requerido, o afecte la reserva o secreto establecido en las disposiciones legales o reglamentarias, la seguridad de la nación o el interés nacional.

Contestando derechamente la consulta cabe señalar que esta Superintendencia no cuenta con una División o Departamento encargado de efectuar cancelaciones, modificaciones o bloqueos en las diferentes Bases de Datos que mantiene, por ser ello innecesario atendido lo que se explicará a continuación.

En efecto, los interesados pueden acceder a los datos que esta Superintendencia maneja personalmente o debidamente representados. En cuanto a la posibilidad de bloquear los datos, ello resulta improcedente toda vez que la información se utiliza para fines de fiscalización en el ámbito de sus facultades legales y reglamentarias.

Con todo, si en el proceso de revisar cualquier asunto sometido a su conocimiento o bien, en la realización de sus labores habituales de fiscalización, se constata que existe una inconsistencia en la información, esta Superintendencia en uso de sus facultades instruirá la modificación que corresponda al Organismo respectivo.

En este punto es preciso señalar que gran parte de la información que esta Superintendencia maneja, es generada por las entidades que se encuentran bajo su fiscalización o supervigilancia, razón por la que una modificación requerirá necesariamente del concurso de la entidad que haya generado o recopilado la información, como por ejemplo las Administradoras de Fondos de Pensiones.

En cuanto a la pregunta signada con el N° 7, relativa al soporte técnico (digital o archivos materiales) que utiliza esta Superintendencia para el tratamiento de los datos personales, cabe señalar que cuenta con servidores segregados para el manejo de las Bases de Datos, en los cuales los datos son almacenados en discos duros redundantes para evitar pérdida de información. Además, la información se respalda en cintas magnéticas y la interacción de los funcionarios con los datos se realiza completamente dentro de la red interna.

En cuanto a la pregunta número 8, ¿Dispone la Superintendencia de un procedimiento automatizado de transmisión de datos (dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas) que resguarde los derechos de los titulares y que diga relación con las tareas y finalidades de los Organismos participantes?, cabe señalar que las transmisiones automatizadas de datos de la Superintendencia con sus Organismos fiscalizados, se efectúan a través de enlaces dedicados o a través de Internet. En ambos casos, se utiliza transmisión cifrada virtual entre la institución remitente y la destinataria, lo que evita que un tercero acceda a los datos transmitidos.

Además, la Superintendencia cuenta con cortafuegos de clase mundial, lo que le permite disponer de la tecnología más avanzada a nivel global para la protección de redes, y son los que permiten implementar la transmisión cifrada de datos.

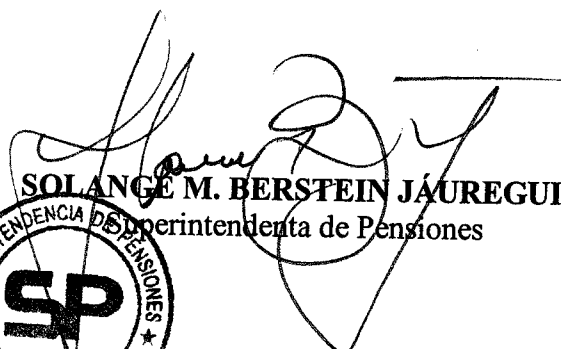
Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que el inciso tercero del artículo 50 de la Ley


N° 20.255 dispone que el Superintendente de Pensiones y todo el personal de este Organismo, *deberán guardar reserva y secreto absolutos* de las informaciones de las cuales tomen conocimiento en el cumplimiento de sus labores. Asimismo, deberán abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

Agrega la norma que los hechos que configuren infracciones a esta disposición, vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan.

En consecuencia, esta Superintendencia está obligada a guardar reserva o secreto absoluto, de las informaciones a las que acceda en el ejercicio de sus labores, cuyo es el caso de la información contenida en las Bases de Datos materia de su consulta.

Saluda atentamente a usted,


SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
 Superintendente de Pensiones



BGA

Distribución:

- Sr. Diego Correa Pereira
- Sr. Coordinador General LT
- Sres. Jefes de División
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo